



Escuelas Autónomas Publicas Fenton
8928 B Sunland Boulevard
Sun Valley, CA 91352
(818) 962-3630

POLIZA DE ACOSO SEXUAL PARA ESTUDIANTES

Acoso sexual

Las Escuelas Autónomas Publicas Fenton ("FCPS") se compromete a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. FCPS prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela. FCPS también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que presente una queja, testifique o participe de otra manera en los procesos de quejas e investigaciones.

Instrucción/Información

La Directora Ejecutiva o designado se asegurará de que los estudiantes de FCPS reciban instrucción e información apropiada sobre acoso sexual. Dicha instrucción puede incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.
3. Animación a denunciar casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Información sobre el procedimiento de la escuela para investigar las quejas y la(s) persona(s) a la que se debe hacer una denuncia de acoso sexual.
5. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una queja penal, según corresponda.

Visión General del Proceso de Quejas

Cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela (por ejemplo, por un atleta visitante o entrenador) debe ponerse inmediatamente en contacto con su maestro o cualquier otro empleado de FCPS. Un empleado que reciba dicha queja deberá reportarla al Director en un plazo de 24 horas.

La Directora Ejecutiva o designado se asegurará de que cualquier queja relacionada con el acoso sexual sea investigada inmediatamente de acuerdo con esta póliza. Cuando el Director Ejecutivo o designado haya determinado que se ha producido acoso sexual, tomará las medidas oportunas y apropiadas para poner fin al acoso y abordar sus efectos en la víctima.

El Oficial del Título IX responsable de la equidad y el cumplimiento del Título IX es el siguiente:

Leticia Padilla Parra, Directora

Escuela Autónoma Fenton Avenue
11828 Gain Street
Lake View Terrace, CA 91342
(818) 896-7482

Richard Parra, Director

Centro Primario Fenton
11351 Dronfield Avenue
Pacoima, CA 91331
(818) 485-5900

Cary Rabinowitz, Director

Santa Monica Blvd. Community Charter
1022 N. Van Ness
Los Angeles, CA 90038
(323) 469-0971

Jennifer Miller, Directora

Academia Fenton STEM
8926 Sunland Blvd
Sun Valley, CA 91352
(818) 962-3636

Jennifer Miller, Directora

Academia Autónoma de Liderazgo Fenton
8926 Sunland Blvd
Sun Valley, CA 91352
(818) 962-3636

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela está en violación de esta póliza y estará sujeto a medidas disciplinarias. Según el nivel de grado del estudiante, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Confidencialidad y Mantenimiento de Registros

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas posteriores necesarias.

El Director Ejecutivo o designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que FCPS supervise, dirija y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas.

Acoso Sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual hechas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, cuando se hacen sobre la base del sexo y bajo cualquiera de las siguientes condiciones (derivada del Código de Educación 212.5; 5 CCR - 4916):

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estatus académico o progreso de un estudiante.

2. El envío o rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
4. El envío o rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad escolar.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en FCPS que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas no bienvenidas, coqueteo sexual o proposiciones
2. Insultos sexuales, calificativos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Bromas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de una manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coerción sexual

Quejas de Acoso Sexual y Otros

Las quejas de acoso sexual, o cualquier comportamiento prohibido por la Póliza de No Discriminación y Anti-acoso de FCPS, se manejarán de acuerdo con el siguiente procedimiento o de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas de Fenton (por ejemplo, si discriminación, acoso o intimidación contra un grupo protegido):

1. **Aviso y Recibo de Quejas:** Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual o que haya presenciado acoso sexual puede presentar una queja ante cualquier empleado de la escuela. Dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido una queja, el empleado de la escuela deberá reportarla al Director. Además, cualquier empleado de la escuela que observe cualquier incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de las 24 horas, reportar esta observación al Director, independientemente de si la víctima presenta o no una queja.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al Director a quien normalmente se presentaría la queja, el empleado que reciba el informe del estudiante o que observe el incidente deberá informar a la Directora Ejecutiva o al designado. En tales casos, la Directora Ejecutiva o el designado serán responsables de las responsabilidades del Director detalladas en este Procedimiento de Queja/Reclamación.

2. **Iniciación de la investigación:** El Director iniciará una investigación imparcial de una denuncia de acoso sexual dentro de los cinco días escolares siguientes a la recepción de la notificación de la conducta de acoso, independientemente de si se ha presentado una queja formal. Se considerará que la Escuela tiene "aviso" de la necesidad de una investigación al recibir información de un estudiante que cree que ha sido objeto de acoso, el padre/tutor del estudiante, un empleado que recibió una queja de un estudiante, o cualquier empleado o estudiante que haya presenciado el comportamiento.

Si el Director recibe una queja anónima o un informe de los medios de comunicación sobre el presunto acoso sexual, determinará si es razonable llevar a cabo una investigación considerando la especificidad y fiabilidad de la información, la gravedad del presunto incidente y si se puede identificar a personas que fueron objeto del presunto acoso.

3. **Entrevista Inicial con el Estudiante:** Cuando un estudiante o padre/tutor se ha quejado o proporcionado información sobre acoso sexual, el Director describirá el procedimiento de queja de FCPS y discutirá qué acciones está buscando el estudiante en respuesta a la queja. El estudiante que se queja tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante, proporcionar otras pruebas del acoso y poner su queja por escrito. Si el estudiante solicita confidencialidad, se le informará que dicha solicitud puede limitar la capacidad de FCPS para investigar la denuncia.
4. **Proceso de investigación:** El Director mantendrá la queja y la denuncia confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas posteriores necesarias.

El Director entrevistará a personas que sean relevantes para la investigación, incluyendo, pero no limitado a, el estudiante que se queja, la persona acusada de acoso, cualquier persona que haya presenciado el acoso denunciado, y cualquier persona mencionada como que tenga información relevante. El Director puede tomar otras medidas como revisar

cualquier registro, nota o declaración relacionada con el acoso o visitar el lugar donde se alega que el acoso ha tenido lugar.

Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o para proteger la seguridad de los estudiantes, el Director también puede discutir la queja con la Directora Ejecutiva o designado, el padre/tutor del estudiante que se quejó, el padre/tutor del presunto acosador si el presunto acosador es un estudiante, un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados puede ayudar a determinar quién está diciendo la verdad, la aplicación de la ley y / o servicios de protección de niños, y asesoramiento legal.

5. **Medidas Provisionales:** El Director determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y a la espera de los resultados de la investigación, como colocar a los estudiantes en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un profesor diferente.
6. **Mediación Opcional:** En los casos de acoso de un estudiante a otro estudiante, cuando el estudiante que se quejó y el presunto acosador así lo acuerdan, el Director puede hacer arreglos para que resuelvan la queja informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador capacitado. El estudiante que se quejó nunca se le pedirá que solucione el problema directamente con la persona acusada a menos que ambas partes estén de acuerdo y el personal de FCPS brinde apoyo, y se le informará del derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.
7. **Factores para llegar a una determinación:** Al llegar a una decisión sobre la queja, el Director puede tener en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por las personas identificadas anteriormente
 - b. Los detalles y la consistencia de la cuenta de cada persona
 - c. Evidencia de cómo el estudiante reclamante reaccionó al incidente
 - d. Evidencia de cualquier caso anterior de acoso por parte del presunto acosador
 - e. Evidencia de cualquier denuncia de acoso pasado que se encontró que era falsa
 - f. Para juzgar la gravedad del acoso, el Director puede tener en cuenta:
 - g. Cómo la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - h. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta
 - i. La identidad, la edad y el sexo del acosador y el estudiante que se quejó, y la relación entre ellos
 - j. El número de personas involucradas en la conducta de acoso y a las que se dirigió el acoso
 - k. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
 - l. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes estudiantes
8. **Informe Escrito Sobre Hallazgos y Seguimiento:** No más de 30 días después de recibir la queja, el Director concluirá la investigación y preparará un informe escrito de sus conclusiones. Esta línea de tiempo puede extenderse por una buena causa. Si se necesita una extensión, el Director notificará al estudiante que se quejó y a los padres/tutores, y explicará las razones de la extensión.

El informe incluirá la decisión y los motivos de la decisión y resumirá las medidas adoptadas durante la investigación. Si se determina que se produjo acoso, el informe también incluirá cualquier acción correctiva que se haya tomado o se tome para abordar el acoso y evitar cualquier represalia o acoso adicional. Este informe se presentará al estudiante que se quejó, a la persona acusada, a los padres/tutores del estudiante que se quejó y al estudiante acusado, y a la Directora Ejecutiva o designado.

Además, el Director se asegurará de que el estudiante acosado y sus padres/tutores sean informados de los procedimientos para informar de cualquier problema posterior. El Director hará consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o represalias y llevará un registro de esta información.

Cumplimiento de la Política Escolar Autónoma

El Director Ejecutivo o designado tomará las medidas apropiadas para reforzar la Póliza de Acoso Sexual. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminación de grafiti vulgar u ofensivo
2. Proporcionar capacitación a estudiantes, personal y padres/tutores sobre cómo reconocer el acoso y cómo responder
3. Difundir y/o resumir las políticas y procedimientos de FCPS en relación con el acoso sexual
4. De acuerdo con las leyes relativas a la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicando la respuesta de la escuela a los padres/tutores y a la comunidad
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas

Además, se pueden tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que se encuentre que ha presentado una denuncia de acoso sexual que sabía que no era cierto.

Notificaciones

FCPS proporcionará una copia de esta póliza utilizando métodos tales como:

1. Incluir la política en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (por ejemplo, como parte del Manual del Estudiante).
2. Mostrar la política en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publican avisos de reglas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta del distrito, incluidos los sitios web de la escuela.
3. Proporcionar la póliza como parte de cualquier programa de orientación dirigido a nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano.
4. Mostrar la póliza en cualquier publicación de la escuela que establezca las reglas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela.
5. Distribuir la póliza a los empleados.

Declaración de la Ley de Equidad Sexual en la Educación

Según el Código de Educación 230, el acoso y otras discriminaciones por razón de sexo incluyen, entre otros, lo siguiente: exclusión de una persona o personas de participar, negar los beneficios de, o someterse a acoso u otra discriminación en, cualquier programa académico, extracurricular, investigación, capacitación ocupacional u otro programa o actividad; y la exclusión de la participación en, o la negación de oportunidades equivalentes en, programas deportivos. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo del Código de Educación 230 se puede encontrar aquí:

http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC§ionNum=230.

Los estudiantes tienen todos los derechos establecidos en la sección 221.8 del Código de Educación (según corresponda a los programas de la escuela): Esto incluye el derecho a un trato justo y equitativo y los estudiantes no serán discriminados en función de su sexo y derecho a recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades extracurriculares académicas. La descripción de todos los derechos que se establece en el Código de Educación 221.8 se puede encontrar aquí:

http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC§ionNum=221.8.

Para obtener más información sobre Equidad de Género/Título IX, visite el siguiente sitio web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp>.